

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00030-00**

Se encuentra el proceso al despacho, para resolver sobre el pedimento elevado por la curadora designada:

El numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

“...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”.

En el caso en concreto, la abogada indica en memorial aportado al correo institucional de este despacho judicial (Reg. 27),: *“... me permito manifestar mi imposibilidad de posesionarme en el cargo de curadora ad litem por usted designado dentro del proceso que nos concierne, que fuere notificado por su despacho mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022, en atención a que a la fecha figuro como curadora ad litem en más de 5 procesos de este mismo tipo...”.*

La norma invocada es taxativa en las causales de justificación para no aceptar el cargo de curador (a) *ad litem*, y una de ellas es precisamente la señalada por la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, es decir, estar actuando en más de cinco (05) procesos en tal calidad, por ende, el despacho no encuentra ningún reparo en acceder a su solicitud, y dispone:

PRIMERO: Aceptar la justificación presentada por la Dra. **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, para no aceptar el cargo de curadora *ad litem*.

SEGUNDO: Consecuente, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra a la abogada **LUISA IRENE MÁRQUEZ ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.926.279 y portador de la tarjeta profesional N° 76.250 del Consejo Superior de la Judicatura. *(tomado del proceso N° 2021-00475)*. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico luimarq@hotmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Personas Indeterminadas).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la

notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'S' and 'M'.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 13 del 6-feb-2024

Gss